

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy. Cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor JUEZ, el presente proceso. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPECRET
DEMANDADO	ARMANDO SANTA PALTA
RADICADO	765204003004-2008-00107-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1205
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORMAR DE TITULOS
DECISIÓN	AUTORIZAR PAGO TITULO

Palmira (V), cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los memoriales que anteceden y suscritos por el demandado señor ARMANDO SANTA PALTA, quien solicita se le cancele títulos que tiene pendientes, por lo cual se procede a buscar el proceso en archivo y de la revisión del mismo se observa que para enero de este año, se autorizaron los títulos que estaban pendientes, seguidamente al revisar el portal del Banco Agrario y la relación de títulos descontados con ocasión al presente proceso, se observa que para el año 2018 estaban pendientes de pago dos los títulos 469400000358988 por \$103.752 y el título 469400000359004 por \$113.406 pesos, siendo este uno de los que hace referencia en su memorial el demandado, por lo cual teniendo en cuenta que es un proceso que se encuentra archivado y sin ningún tramite y/o solicitud pendiente es procedente acceder al pago de los mismo a favor del señor SANTA PALTA.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR autorizar el pago de los títulos relacionados en la parte considerativa a favor del señor ARMANDO SANTA PALTA

SEGUNDO: Remitir al correo electrónico del demandado copia del presente auto y de la orden de pago, informando al memorialista que dicho título debe ser cobrado directamente en la ventanilla del Banco Agrario con su documento de identidad.

CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e06aa40a1c28ea9bc84fde0e2e0d1e06186664975037b78e48e21e5bce2d72c

Documento generado en 05/08/2021 08:05:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 130 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

El Secretario(a)





**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

.....cretario.- Agosto Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario


ERNÉSTO VALENCIA VILLADA



**INTERLOCUTORIO No. 01224
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -
Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 2019-00172-00**

Palmira (V), Agosto Cinco (05) de dos mil veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía impetrado por BANCO CAJA SOCIAL S. A., que obra mediante apoderada, abogada ILSE POSADA GORDON contra NANCY ALEXANDRA CASTAÑO MILLAN, por el Pago de las cuotas atrasadas a Julio/21, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandada. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a julio/21 previo pago del arancel respectivo.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ed55385c25641c8a77d3b98d55aeb6ec809d2ee17aaabcd21b5
d3172adf4

Documento generado en 05/08/2021 08:07:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 130 de hoy notificó
a las partes el Auto que aparece en

6/8/21

El Secretario(a).



CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy cinco (5) de agosto de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por BANCO DE BOGOTA. Sírvase proveer.

[Handwritten Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario
[Circular Seal: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE SECRETARIA]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	BERNARDO ALEJANDRO BLANCO HERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2021-00190-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1223
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Palmira V. cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo con M.P., adelantada por BANCO DE BOGOTA identificado con C.C. No 860.002.964-4 quien actúa a través de apoderado judicial legalmente constituido, contra BERNARDO ALEJANDRO BLANCO HERNANDEZ, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se evidencia que en el hecho 2, señala que el demandado se obligó a cancelar el crédito en 180 cuotas, presentando mora desde la cuota correspondiente al 6 de marzo de 2019, sin embargo en el hecho 3 y en la pretensión primera, desde la cuota "1" relacionada a la cuota 10, el capital lo tasa en cero pesos, ejecutando solo intereses. Situación que deberá ser aclarada conforme a los numerales 4 y 5 del art. 82 del C. G. P.
- En el numeral primero al ejecutar las cuotas en mora, solicita intereses corrientes sin especificar el periodo de causación de los mismos, situación que deberá ser aclarada con precisión y claridad de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el BANCO DE BOGOTA contra BERNARDO ALEJANDRO BLANCO HERNANDEZ.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA identificada con C.C 31.146.988 y T.P N°. 31.075 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial del señor BANCO DE BOGOTA.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902de737f972a97933f34f1cae0875e5ad709605e6fe446ddee0d83c56cd9655**
Documento generado en 05/08/2021 08:06:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

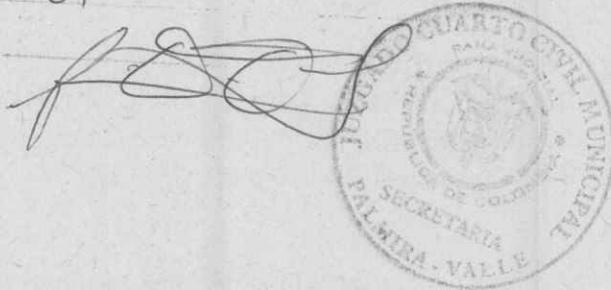
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 130 de hoy notificado

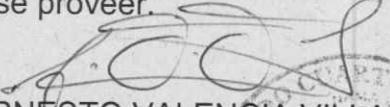
a las partes el Auto que antecede

6/8/21

El Secretario(a)



CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy cinco (5) de agosto de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por MAURICIO BURITICA MALO . Sírvase proveer.


 ERNESTO VALENCIA VILLADA
 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
 PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MAURICIO BURITICA MALO
DEMANDADO	LILIANA LOPEZ RESTREPO
RADICADO	765204003004-2021-00192-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1222
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Palmira V. cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real., adelantada por MAURICIO BURITICA MALO identificado con C.C. No 94.323.231 quien actúa a través de apoderado judicial legalmente constituido, contra LILIANA LOPEZ RESTREPO , se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se evidencia que el escrito de la demanda y el poder se encuentra dirigido al *Juez Civil del Circuito de Palmira (Reparto)*, circunstancia que debe ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 82 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el MAURICIO BURITICA MALO contra LILIANA LOPEZ RESTREPO.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada CONSTANZA CAICEDO JIMENEZ identificada con C.C 29305.169 y T.P N°.

138.630 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial del señor MAURICIO BURITICA MALO .

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82f14e11bd968f3d3f2c00d055e47edcbf35d3996a4655b1a0ab48086530f34**
Documento generado en 05/08/2021 08:07:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 130 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

El Secretario(a) 6/8/21
